



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

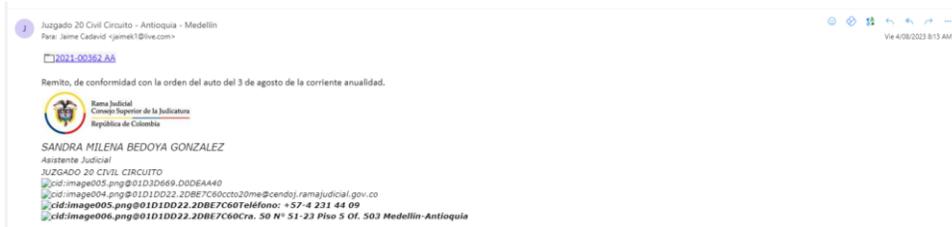
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 <b>020 2021 00362 00</b>
Proceso	Declarativo con Reconvención
Demandante	Carlos Arturo Valderrama Yarce
Demandados	Julio César Valderrama Yarce y otros
Decisión	Ordena expedir Oficio y no tiene en cuenta contestación

1.- En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital y se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5061118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (Cfr. Archivo N° 23 del Cuaderno de Demanda de Reconvención).

2.- En segundo lugar, conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se incorpora el memorial allegado por la parte actora en reconvención en donde acredita la instalación de la Valla a la cual hace alusión el numeral 7° del artículo 374 del Código General del Proceso. Ya que ella satisface las exigencias legales será tenida en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes; sin embargo, previo a ordenar la inscripción del proceso en el Registro Nacional de Pertenencias, y proceder con el emplazamiento de las demás personas y herederos indeterminados, se dispondrá que mediante **la Secretaría del Despacho se remita nuevamente el Oficio que comunica la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio N° 01N-50961120.**

3.- Por último, frente a la contestación de los codemandados Rosa de Jesús Valderrama Yarce y Diego Fernando Rodas Valderrama, el Juzgado observa que el Link para acceder al Expediente Digital les fue remitido el pasado 04 de agosto del presente año:



A la par, en la providencia en donde se les tuvo notificados por conducta concluyente (Cfr. Archivo N° 21 del Cuaderno de Demanda de Reconvención) se advirtió que los términos para contestar la demanda serían computadas a partir del día siguiente del momento en que se enviara el Expediente; lo anterior, significa que el término de traslado y contestación a la demanda comenzó a contar desde el 08 de agosto, inclusive, hasta el 05 de septiembre hogaño, no obstante, el memorial contentivo de la contestación no fue presentada sino el pasado 06 de septiembre de este año, tratándose entonces de una contestación extemporánea que no podrá ser tenida en cuenta.

### Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

FP

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf12270d1dcbd19e4c14586ad3c5724c44d198b9caba7c589b5ea621c2e017f**

Documento generado en 21/09/2023 11:52:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**